

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2000/C 322/01	Lista de nombramientos efectuados por el Consejo — Meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2000 (ámbito social)	1
	Comisión	
2000/C 322/02	Tipo de cambio del euro	2
2000/C 322/03	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas piedras trabajadas de granito de talla o de construcción originarias de la República Popular China y la India	3
2000/C 322/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	7
2000/C 322/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	9
2000/C 322/06	Ayuda estatal (<i>Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea</i>)	12
2000/C 322/07	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.2075 — Newhouse/Jupiter/Scudder/M & G/JV) ⁽¹⁾	12
2000/C 322/08	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.2003 — Carlyle/Gruppo Riello) ⁽¹⁾	13
2000/C 322/09	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.2056 — Sonera Systems/ICL Invia/Data-Info/JV) ⁽¹⁾	13
2000/C 322/10	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.2136 — Schroder Ventures/Memec) ⁽¹⁾	14
2000/C 322/11	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1810 — VW/Europcar) ⁽¹⁾	14

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Lista de nombramientos efectuados por el Consejo

Meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2000 (ámbito social)

(2000/C 322/01)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO	Persona sustituida	Dimisión	Miembro/Titular/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Adscripción	Fecha de la decisión del Consejo
Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores	16.12.2001	C 4 de 7.1.2000	Sra. G. KAFETZI	Dimisión	Titular	Gobierno	Grecia	Sr. C. DIKOS	Direction Emploi du Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale	26.9.2000
Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores	16.12.2001	C 4 de 7.1.2000	Sr. F. AGUILAR LOZANO	Dimisión	Titular	Trabajadores	España	Sra. P. LÓPEZ BERMEJO	Confederación Sindical de CC.OO	9.10.2000
Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores	16.12.2001	C 4 de 7.1.2000	Sr. P. BRENNAN	Dimisión	Suplente	Patronal	Irlanda	Sra. H. LOUGHEED	Irish Business and Employers Confederation	9.10.2000
Comité consultivo de formación profesional	4.6.2002	C 165 de 15.6.2000	Sra. D. DE LA FUENTE VÁZQUEZ	Dimisión	Titular	Gobierno	España	Sr. J. L. MIRA LEMA	Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa	9.10.2000
Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes	27.2.2002	C 69 de 10.3.2000	Sr. J. L. SÁNCHEZ GARCÍA	Dimisión	Titular	Trabajadores	España	Sra. P. LÓPEZ BERMEJO	Confederación Sindical de CC.OO	9.10.2000
Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	18.10.2001	C 336 de 4.11.1998	Sra. U. NEUFANG	Dimisión	Titular	Gobierno	Austria	Sr. A. SCHALLER	Bundesministerium für Soziale Sicherheit und Generationen	26.9.2000

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de noviembre de 2000

(2000/C 322/02)

1 euro	=	7,4555	coronas danesas
	=	340,10	dracmas griegas
	=	8,5978	coronas suecas
	=	0,6059	libras esterlinas
	=	0,8673	dólares estadounidenses
	=	1,3434	dólares canadienses
	=	93,42	yenes japoneses
	=	1,5233	francos suizos
	=	8	coronas noruegas
	=	75,04	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6492	dólares australianos
	=	2,1764	dólares neozelandeses
	=	6,5837	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas piedras trabajadas de granito de talla o de construcción originarias de la República Popular China y la India

(2000/C 322/03)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 ⁽²⁾ del Consejo (en lo sucesivo denominado «el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinadas piedras de granito de talla o de construcción originarias de la República Popular China y la India, están siendo objeto de dumping y causando, por consiguiente, un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 29 de septiembre de 2000 por European & International Federation of Natural Stone Industries (Euroroc) (en lo sucesivo denominado «el denunciante») en nombre de los productores que representan un 31 % de la producción comunitaria de determinadas piedras trabajadas de granito de talla o de construcción.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping lo constituyen piedras de granito de talla o de construcción trabajadas, bien sea simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa, o pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo, de peso neto igual o superior a 10 kg, o de otro modo esculpidas o decoradas. Estas piezas de granito incluyen, sin que esta enumeración sea limitativa, las lápidas de granito para señalar o decorar tumbas, en losas que en la mayoría de los casos se colocan de forma vertical u horizontal, y molduras (bordes) que al ensamblarlas pueden utilizarse como monumento funerario (en lo sucesivo denominadas «el producto afectado»). Actualmente se clasifican bajo los códigos NC ex 6802 23 00, ex 6802 93 10 y ex 6802 93 90. Estos códigos NC se citan solamente a título informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping respecto de la India está basada en la comparación entre el valor normal calculado y los precios de exportación a la Comunidad del producto afectado.

Teniendo en cuenta que el valor normal para la República Popular China se determinará sobre la base de las normas establecidas en el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el denunciante ha propuesto que el valor normal se establezca basándose en el valor normal calculado para un país con economía de mercado [véase más adelante la letra c) del punto 5.1].

La alegación del dumping se basa en una comparación entre el valor normal, como se indica anteriormente, y los precios del producto afectado cuando se vende para su exportación a la Comunidad.

Sobre esta base, los márgenes de dumping calculados son significativos.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado procedentes de la República Popular China y la India han aumentado globalmente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Se alega que el volumen y los precios del producto importado afectado han tenido, entre otros efectos, un impacto negativo sobre las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por la industria de la Comunidad, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en el rendimiento global, en la situación financiera y en el empleo de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre, y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por la presente una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de la República Popular China y la India está siendo objeto de dumping y si el dumping ha causado el perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del aparente número de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores en la República Popular China y la India

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionando la siguiente información sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio:

— nombre, dirección, dirección de correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto,

— volumen de negocios en moneda local y volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000,

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

- si la empresa se propone presentar una solicitud para que se determine un margen individual o el estatuto de economía de mercado (únicamente los productores podrán solicitar la determinación de un margen individual o el estatuto de economía de mercado),
- para las empresas de la República Popular China y las empresas de la India que soliciten el estatuto de economía de mercado, indíquese el volumen de negocios en moneda local y el volumen de ventas en toneladas del producto afectado en el mercado interior durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000,
- las actividades exactas de la empresa por lo que se refiere a la producción del producto afectado,
- los nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción y/o venta (exportaciones y/o ventas interiores) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en el muestreo, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación de su respuesta sobre el terreno.

Para obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

ii) Muestreo para importadores

Para que la Comisión pueda decidir si el muestreo es necesario y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y proporcionen la siguiente información sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio:

- nombre, dirección, dirección de correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto,
- volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000,
- número total de empleados,
- las actividades exactas de la empresa por lo que se refiere al producto afectado,

- las reventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000 del producto importado afectado originario de la República Popular China y la India,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y reventas hechas en el mercado comunitario durante el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000 del producto importado afectado originario de la República Popular China y la India,
- los nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción y/o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en el muestreo, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación de su respuesta sobre el terreno.

Para obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y con las asociaciones de importadores conocidas.

iii) Muestreo para productores comunitarios

Teniendo en cuenta el gran número de productores comunitarios que apoyan la demanda, la Comisión se propone investigar el perjuicio a la industria de la Comunidad recurriendo al muestreo.

La selección de la muestra se basará en el máximo volumen representativo de producción y ventas de la industria de la Comunidad que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible.

Para obtener la información necesaria para la selección de la muestra de productores comunitarios, la Comisión se pondrá en contacto con las asociaciones de productores comunitarios y/o productores comunitarios individuales.

iv) Selección final de muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras después de consultar a las partes afectadas que hayan expresado su voluntad de ser incluidas en el muestreo.

⁽¹⁾ Para la noción de empresas vinculadas, véase el apartado 1 del artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

Las empresas incluidas en el muestreo deberán responder a un cuestionario en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento de base, formulará sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles.

b) Cuestionarios

Para obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad seleccionada para el muestreo y a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los exportadores/productores del muestreo en la República Popular China y la India, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores del muestreo, a las asociaciones de importadores mencionadas en la demanda, y a las autoridades de los países exportadores de que se trata.

Los exportadores/productores de la República Popular China y la India que soliciten un margen individual, a efectos de la aplicación del apartado 3 del artículo 17 y del apartado 6 del artículo 9 del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Por lo tanto deberán solicitar el envío de un cuestionario dentro del plazo establecido en el inciso i) de la letra a) del punto 6 de este anuncio. Sin embargo, dichas partes deberán ser conscientes de que, si se aplica el muestreo a los exportadores/productores, la Comisión podrá decidir no concederles un margen individual si considera que sería excesivamente gravoso e impediría finalizar a tiempo la investigación.

c) Recopilación de información distinta de las respuestas al cuestionario y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas favorables tienen que llegar a la Comisión en el plazo establecido en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que hay razones específicas por las que deberían ser oídas. Esta petición debe hacerse en el plazo establecido en el inciso iii) de la letra a) del punto 6.

d) Selección del país de economía de mercado

De conformidad con la letra a) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, está previsto elegir a la India como país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal para la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico fijado en la letra c) del punto 6 del presente anuncio.

e) Estatuto de economía de mercado

Para los exportadores/productores de la República Popular China que lo soliciten y que demuestren con pruebas suficientes que operan en condiciones de economía de mercado, es decir, que satisfacen los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base. Los exportadores/productores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra d) del punto del presente anuncio. La Comisión enviará los formularios de solicitud a todos los exportadores/productores de la República Popular China que han sido incluidos en la muestra o que hayan solicitado un margen individual, así como a las autoridades de dicho país.

5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que las alegaciones de dumping y de perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán, siempre que demuestren que hay un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado, en el plazo general establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de la presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para las partes que soliciten los cuestionarios

Los exportadores/productores de la República Popular China y de la India que soliciten un margen individual, deberían pedir un cuestionario cuanto antes, y, a más tardar quince días después de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario (si solicitan un margen individual) o cualquier otra información, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo indicación en contrario.

Las empresas seleccionadas para el muestreo deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en los plazos fijados en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

i) Toda información pertinente para la selección de las muestras deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que la Comisión tiene intención de consultar sobre la selección final a las partes interesadas que hayan manifestado su interés de ser incluidas en las muestras dentro de los veintidós días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en el muestreo deberán llegar a la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de la notificación de su inclusión en la muestra.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes en la investigación podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de la India que, según se menciona en la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio, está previsto como tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

d) *Plazo específico para la presentación de alegaciones del estatuto de economía de mercado*

Las solicitudes, debidamente justificadas, del estatuto de economía de mercado, según la letra e) del punto 5.1 del presente anuncio, deberán llegar a la Comisión en el plazo de veintidós días a partir de la fecha de la selección de una muestra o cuando lo determine la Comisión.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las presentaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán hacerse por escrito (no en formato electrónico, salvo indicación en contrario), y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Direcciones B y C
TERV-0/13
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos fijados u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a la luz de los datos disponibles.

Si la Comisión comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, hará caso omiso de dicha información y podrá utilizar los datos de que disponga.

9. Calendario de la investigación

La investigación concluirá, de conformidad con el apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de base, podrán establecerse derechos provisionales a más tardar nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 322/04)

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Italia (Toscana)

Ayuda: NN 154/99

Denominación: Normativa sobre rutas del vino

Objetivo: Revalorizar zonas rurales con vocación vitivinícola

Fundamento jurídico: Legge 13 agosto 1996 n. 69 «Disciplina delle strade del vino in Toscana»

Presupuesto: 500 millones de liras italianas para el año 2000, después indeterminado. Las autoridades italianas ya han asignado ayudas por un importe de 1 613 546 300 liras italianas

Intensidad o importe de la ayuda: 40 %

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 550/99

Denominación: Proyecto «Campovita» — RIBS SpA

Objetivo: Establecimiento de una estructura única, más eficaz y orientada hacia el mercado para la transformación y comercialización de frutas y hortalizas frescas

Fundamento jurídico: Articolo 23 della legge 7 agosto 1997, n. 266

Presupuesto: 77,160 millones de liras italianas

Intensidad o importe de la ayuda: 33,9 % del equivalente bruto de subvención

Duración: Se concede una sola vez

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

—————

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Luxemburgo

Ayuda: N 61/2000

Denominación: Plan de desarrollo rural 2000-2006

Objetivo: Completar el plan de desarrollo rural mediante medidas financiadas exclusivamente por el presupuesto del Estado

Presupuesto:

— Ayudas para inversiones: 14 925 000 euros en siete años

— Ayuda para la puesta en marcha de agrupaciones de productores: 710 000 euros en siete años

— Ayuda para el hábitat rural: 2 625 000 euros en siete años

— Ayuda para la compra de tierras y viñas a terceros y reembolso de los derechos de registro, transcripción y sucesión: 4 375 000 euros en siete años

— Ayudas para la instalación de jóvenes agricultores: 1 716 000 euros en siete años

— Jubilación anticipada: 3 847 000 euros en siete años

— Prima para el mantenimiento del espacio natural y del paisaje:

— Reforestación (mejora de las estructuras forestales): 77 640 euros en siete años

— Caminos forestales (mejora de las estructuras forestales): 4 340 000 euros en siete años

— Asociaciones de silvicultores: 500 000 euros en siete años

— Trabajos de drenaje y descompactación: 35 000 euros en siete años

— Asunción parcial de los gastos de sustitución: 2 030 000 euros en siete años

— Gestion y creación de una red de divulgación agraria: 5 714 286 euros en siete años

— Comercialización de productos agrarios de calidad: 4 200 000 euros en siete años

— Caminos rurales (conducciones de agua en parques para ganado): 14 158 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 97/2000, N 160/2000 y N 264/2000

Denominación: Decisión del Consejo de Estado sobre desarrollo rural

Objetivo: Ayuda al desarrollo rural

Fundamento jurídico:

Maaseutuelinkeinojen rahoituslaki (329/1999, muut./2000)

Valtioneuvoston päätös maaseudun kehittämisestä

Presupuesto: Financiación estatal

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Millones de euros	11,6	14,6	17,7	20,3	23,0	25,2	27,1

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 163/2000

Denominación: RIBS — Projet Azienda Agricole Boschi

Objetivo: Mejora de las condiciones de comercialización de vinos de calidad

Fundamento jurídico: Articolo 23 della legge n. 266/97

Presupuesto: 11 000 millones de liras italianas (aproximadamente 5,7 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: 27,6 % de los costes totales subvencionables

Duración: Única

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 260/2000

Denominación: Exención de las empresas nuevas o en expansión de la aplicación del impuesto sobre los minerales

Objetivo: El sistema neerlandés de imposición de los minerales plantea una serie de problemas a las empresas nuevas o en expansión, ya que éstas utilizan una gran cantidad de minerales durante el primer año de inicio o de expansión de sus actividades. Esa cantidad no se reflejará en su totalidad en las emisiones correspondientes a ese año, lo que supone que estas empresas deberán pagar impuestos muy elevados, dado que la cantidad de minerales utilizada superará con creces la cantidad de minerales retirada. Es necesario, por lo tanto, en el caso de estas empresas, introducir una corrección que permita la exención de la parte de la cantidad de minerales sujeta a imposición correspondiente al número de animales en que se haya incrementado el ganado durante un año determinado, en comparación con el número medio de animales presentes el año anterior

Fundamento jurídico: Meststoffenwet

Presupuesto: No comunicado

Intensidad o importe de la ayuda: Medida no constitutiva de ayuda estatal

Duración: Indefinida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 322/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 15.2.2000

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 575/A/99

Denominación: Continuación de la reforma fiscal ecológica

Objetivo: Hacer posible un aumento general de los impuestos al consumo de energía eximiendo parcial y temporalmente a las empresas que afrontan la competencia internacional; salvaguardar la competitividad del ferrocarril como modo ecológico de transporte

Fundamento jurídico: Gesetz zur Fortführung der ökologischen Steuerreform

Presupuesto:

Pérdida de ingresos tributarios:

Por reducción del tipo del impuesto a la electricidad la industria y la agricultura:

en 2000: 4 480 millones de marcos alemanes

en 2001: 5 376 millones de marcos alemanes

en 2002: 6 272 millones de marcos alemanes

Por demandas de devolución de impuestos: 200 millones de marcos alemanes

Por reducción del tipo del impuesto a la electricidad para el transporte por ferrocarril

en 2000: 175 millones de marcos alemanes

en 2001: 210 millones de marcos alemanes

en 2002: 245 millones de marcos alemanes

Reducción del impuesto al consumo de combustibles: nada

Talleres protegidos: menos de 2 millones de marcos alemanes anuales

Acuicultura, piscicultura: menos de 400 000 marcos alemanes

Empresas de propiedad municipal: cubiertas por la estimación para la industria

Autoproducción/autoconsumo: estimación imposible

Servicios locales de viajeros:

en 2000: 40 millones de marcos alemanes

en 2001: 70 millones de marcos alemanes

en 2002: 110 millones de marcos alemanes

Intensidad o importe de la ayuda: Sin intensidad (ayuda de explotación)

Duración: Algunas medidas relativas al impuesto a la electricidad, limitadas por ley hasta el 31.3.2002; otras medidas sin límite de tiempo, pero compromiso de Alemania de renotificar todas las medidas de ayuda antes del 31.3.2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 29.3.2000

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda: N 653/99

Denominación: Cuotas CO₂

Objetivo: Contribuir a la reducción de las emisiones de CO₂ mediante el otorgamiento de licencias comercializables a los productores de electricidad

Fundamento jurídico: Lov nr. 376 af 2. juni 1999 om CO₂-kvoter for elproduktion

Intensidad o importe de la ayuda: No determinado

Duración: 2001-2003

Otros datos: Para respetar la libertad de establecimiento, las autoridades danesas se han comprometido a reservar cuotas para nuevos operadores en el mercado danés de electricidad que se incorporen antes de finales de 2003. La asignación de cuotas a los nuevos operadores se basaría en criterios objetivos y no discriminatorios en relación con los aplicados a los productores actuales. Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.5.2000

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda: N 478/99

Denominación: Programa de investigación sobre reducción del crimen

Objetivo: Apoyar la investigación y el desarrollo de nuevos planteamientos de reducción del crimen

Fundamento jurídico: Annual Appropriation Act

Presupuesto: De 20 000 000 de libras esterlinas (33 millones de euros) a 30 000 000 de libras esterlinas (50 millones de euros) en tres años, hasta marzo de 2002

Intensidad o importe de la ayuda: 25 % para desarrollo pre-competitivo, 50 % para investigación industrial, 100 % para investigación fundamental

Duración: Hasta marzo de 2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 3.7.2000

Estado miembro: España (Navarra)

Ayuda: N 104/2000

Denominación: Ayudas a la investigación y desarrollo y a la innovación

Objetivo: Investigación y desarrollo, inversiones para las PYME, desarrollo regional

Fundamento jurídico: Decreto Foral por el que se aprueba el régimen de ayudas a la investigación y desarrollo y a la innovación

Presupuesto: 1 500 millones de pesetas españolas (9,02 millones euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda:

Ayudas a la investigación y desarrollo:

- 100 % para los proyectos de investigación básica,
- 75 % para los estudios de viabilidad técnica previos a las actividades de investigación industrial,
- 50 % para los estudios de viabilidad técnica previos a las actividades precompetitivas,
- 50 % para los proyectos de investigación industrial, y
- 25 % para las actividades de desarrollo precompetitivo.
- Bonificación del 10 % para las PYME, del 5 % para las zonas asistidas contempladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 87, del 15 % para proyectos que respondan a los objetivos de un proyecto incluido en el programa marco (25 % si los proyectos implican una colaboración transfronteriza) y del 10 % para los proyectos que no responden a los objetivos del programa marco pero que implican una colaboración transfronteriza o una colaboración entre empresas y organismos públicos, o una amplia difusión de los resultados

Ayudas a la inversión:

7,5 % o 15 % (PYME) e intensidad regional (grandes empresas)

Duración: Indefinida, excepto las ayudas a las inversiones de las grandes empresas (2000-2006)

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 26.7.2000

Estado miembro: Austria

Ayuda: N 128/2000

Denominación: Proyecto de investigación ÖAW, IMBA/IMP, Boehringer

Objetivo: Promover la investigación fundamental del genoma, en el campo de la biología molecular, especialmente sobre los mecanismos moleculares y sobre el desarrollo y el curso del cáncer y otras enfermedades humanas; será preciso construir un centro de investigación biomédica fundamental

Fundamento jurídico:

Federal: Bundesfinanzgesetz;

Municipal: Contrato de préstamo entre ÖAW/IMBA y la ciudad de Viena (pendiente de firma)

Presupuesto:

Nacional: 100 millones de chelines austriacos anuales durante la vigencia del contrato de investigación, de carácter indefinido

Municipal: máximo 216 millones de chelines austriacos (190 millones fijos para la construcción del centro, máximo 26 millones para adquisición de terrenos)

Intensidad o importe de la ayuda: Muy baja

Duración:

Nacional: indefinida

Municipal: 25 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 28.7.2000

Estado miembro: Austria (Steiermark)

Ayuda: N 591/99

Denominación: Programa de ayuda para I + D

Objetivo: Estimular actividades de I + D en las empresas

Fundamento jurídico: Beschluss der Steiermärkischen Landesregierung vom 13.9.1999, GZ: AAW-10R 9-99/2

Presupuesto: Aproximadamente 1,67 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta 50 % para investigación industrial y 25 % para desarrollo precompetitivo, más primas cuando proceda

Duración: 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2007

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 19.9.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 516/2000

Denominación: Tasa parafiscal sobre los productos de hormigón y barro cocido

Objetivo: Financiación de actividades colectivas de investigación y desarrollo, normalización y difusión de información

Fundamento jurídico: Décret du ministère de l'économie, des finances et de l'industrie

Presupuesto: El producto del impuesto será de unos 60 millones de francos franceses por año

Intensidad o importe de la ayuda: No hay un beneficio identificable para una empresa dada

Duración: Tres años (2001-2003)

Otros datos: Obligación de proporcionar un informe de ejecución a la Comisión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: España (Murcia)

Ayuda: N 154/A/2000

Denominación: Régimen de ayudas regionales a la reestructuración de las PYME

Objetivo: Reestructuración de las PYME

Fundamento jurídico: Ley de la Asamblea Regional 6/86, de 24 de mayo, de creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y Convocatorias anuales de ayudas

Presupuesto: 20 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta 4 millones de euros por empresa

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 496/2000

Denominación: Tasa parafiscal sobre la relojería y la joyería

Objetivo: Financiación de las actividades colectivas de investigación y desarrollo, normalización y difusión de información

Fundamento jurídico: Décret du ministère de l'économie, des finances et de l'industrie

Presupuesto: El producto del impuesto será alrededor de 49 millones de francos franceses anuales

Intensidad o importe de la ayuda: No hay ventajas individuales para determinadas empresas

Duración: Tres años (2001-2003)

Otros datos: Obligación de proporcionar un informe de ejecución a la Comisión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 25.9.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 472/2000

Denominación: Renovación de la tasa parafiscal sobre las industrias del cuero

Objetivo: Financiación, por medio de una tasa parafiscal, de las acciones colectivas realizadas por el Comité Interprofesional de Desarrollo de las Industrias del Cuero, la Marroquinería y el Zapato (CIDIC) y por el Centro Técnico del Cuero en beneficio de este sector.

Fundamento jurídico: Décret portant renouvellement de la taxe parafiscale des industries du cuir, de la marroquinerie, de la ganterie et de la chaussure

Presupuesto: 150 millones de francos franceses (22,8 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: No hay ventajas individuales para una determinada empresa

Duración: 3 años

Otros datos: Obligación del Estado miembro de proporcionar un informe de actividad anual del CIDIC y el CTC a la Comisión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

AYUDA ESTATAL

(Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(2000/C 322/06)

Comunicación de la Comisión en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE a los demás Estados miembros y a los terceros interesados en relación con el mapa de ayudas de finalidad regional 2000-2006 — Bélgica

Mediante la carta que se reproduce a continuación, de fecha 13 de marzo de 2000, la Comisión informó a Bélgica de su decisión de archivar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

«Mediante carta P11-5320-72.466, de 21 de mayo de 1999, registrada por la Secretaría General de la Comisión Europea el 25 de mayo de 1999 con la referencia SG(99) A/7012, Bélgica notificó, en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, el mapa de ayudas de finalidad regional que pretendía aplicar a partir de 1 de enero de 2000.

Mediante carta SG(99) D/7794, de 28 de septiembre de 1999, la Comisión informó a Bélgica de su decisión de incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, dado que albergaba dudas en cuanto a la compatibilidad con el Tratado CE de una serie de elementos contenidos en el proyecto de mapa que Bélgica había presentado.

Esta decisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 351 de 4 de diciembre de 1999.

Por carta P11-533-75.422, de 20 de diciembre de 1999, registrada por la Secretaría General de la Comisión Europea el 28 de diciembre de 1999 con la referencia SG(99) A/16388, Bélgica retiró su notificación inicial.

Por la presente, me complace comunicarle que la Comisión ha decidido archivar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, al constatar que tras la retirada de la notificación el procedimiento no ha lugar.»

No oposición a una concentración notificada

(asunto COMP/M.2075 — Newhouse/Jupiter/Scudder/M & G/JV)

(2000/C 322/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 1 de septiembre de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2075. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.2003 — Carlyle/Gruppo Riello)**

(2000/C 322/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 27 de junio de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2003. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.2056 — Sonera Systems/ICL Invia/Data-Info/JV)**

(2000/C 322/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de agosto de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en finlandés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CFI» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2056. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada
(asunto COMP/M.2136 — Schroder Ventures/Memec)

(2000/C 322/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 25 de septiembre de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2136. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada
(asunto COMP/M.1810 — VW/Europcar)

(2000/C 322/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 18 de febrero de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1810. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.
